

CONVOCATORIA

Por cuanto antecede, por la presente, de conformidad con los artículos 34 y concordantes de los ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL PROFESIONAL DE AGENTES COMERCIALES DE VALENCIA aprobados el pasado día 23 de abril de 2010 en Asamblea General, inscritos y publicados en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana el pasado día 18 de Noviembre de 2010, con sus posteriores modificaciones publicadas el 21/10/2011, el 11/08/2014 y el 22/03/2019 en el indicado Diario Oficial, se le **CONVOCA** a Vd. a la celebración de la **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA** que tendrá lugar en el Salón de Actos de este Colegio sito en la C/ Cronista Carreres, nº 5-3ª de Valencia, **el próximo día 28 de Febrero de 2020 a las 19,30 horas**, a continuación de la celebración de la Junta General Ordinaria, una vez finalice esta; con sujeción al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º.- Modificación de los ARTICULOS 17, 24, 84, 87, 88 y 89 de los vigentes ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL PROFESIONAL DE AGENTES COMERCIALES VALENCIA, aprobados el pasado día 23 de abril de 2010 en Asamblea General, inscritos y publicados en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana el pasado día 18 de Noviembre de 2010 y posteriores modificaciones, quedando como sigue:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 17º.- Perdida de la condición de colegiado. La condición de Colegiado se perderá: a) Por baja voluntaria. Podrá solicitar la baja voluntaria en el Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia, todo aquel colegiado que cese en el ejercicio de la profesión. Para lo cual, deberá de comunicar necesariamente por escrito al colegio, su decisión de causar baja, devolviendo la Tarjeta de Identidad profesional que le acredite como colegiado. b) Por dejar de satisfacer durante un año, tanto las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas, a que viniera obligado; quedando obligado a devolver la Tarjeta. En estos casos, cabrá la posibilidad de la rehabilitación, en la forma y condiciones que determine la Junta de Gobierno. Se estimará que el Agente Comercial ha incumplido su obligación de contribuir a las cuotas colegiales, si no abona el importe de las mismas durante más	Artículo 17º.- Perdida de la condición de colegiado. La condición de Colegiado se perderá: a) Por baja voluntaria. Podrá solicitar la baja voluntaria en el Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia, todo aquel colegiado que cese en el ejercicio de la profesión. Para lo cual, deberá de comunicar necesariamente por escrito, acompañado de copia de DNI para su correcta identificación, al colegio su decisión de causar baja como colegiado, exponiendo y acreditando los motivos de su decisión, devolviendo además la Tarjeta de Identidad profesional que le acredite como colegiado. b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio del comercio. c) Por expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

de tres meses. Transcurrido este plazo, será suspendido de sus derechos como colegiado y transcurrido el plazo de un año, se procederá a acordar la baja colegial. c) Por condena firme que lleve consigo la accesoría de inhabilitación para el ejercicio del comercio. d) Por expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario	
Artículo 24º.- Obligaciones de los Colegiados. Serán obligaciones comunes a todos los colegiados: 1) La de ejercer en todo momento la profesión con la exigible moralidad, decoro y dignidad. 2) Abonar puntualmente las cuotas colegiales, ordinarias y extraordinarias, así como cualquier otro tipo de cuota social que reglamentaria pudiera serles impuesta. 3) Asistir personalmente, salvo causa justificada, a las Juntas Generales, Ordinarias y/o Extraordinarias, que se celebren en el Colegio y desempeñar con eficacia los cargos para los que fuese elegido o dentro de las comisiones que la Junta de Gobierno les encomiende. 5) Abstenerse de ostentar representaciones de casas competitivas, sin consentimiento de la Empresa respectiva; así como el deber de guardar el debido sigilo profesional en aquellas operaciones o contratos en que así se lo encarezcan por aquellas. 6) Prohibición de colaborar con personas que practiquen clandestinamente la profesión, encubriendo la falta de colegiación de las mismas. 7) Guardar el debido respeto a la Junta de Gobierno del Colegio, así como a los miembros que la componen. 8) Cumplir las Leyes Generales y Especiales, los Estatutos de este Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia, los Códigos y demás Reglamentación interna, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales en materia de su competencia.	Artículo 24º.- Obligaciones de los Colegiados. Serán obligaciones comunes a todos los colegiados: 1) La de ejercer en todo momento la profesión con la exigible moralidad, decoro y dignidad. 2) Abonar puntualmente las cuotas colegiales, ordinarias y extraordinarias, así como cualquier otro tipo de cuota social que reglamentaria pudiera serles impuesta. Si el colegiado incumpliese la obligación anterior durante un plazo superior a 3 meses se verá privado del ejercicio de los servicios gratuitos del colegio mientras no esté al corriente en el pago de sus obligaciones económicas. 3) Asistir personalmente, salvo causa justificada, a las Juntas Generales, Ordinarias y/o Extraordinarias, que se celebren en el Colegio y desempeñar con eficacia los cargos para los que fuese elegido o dentro de las comisiones que la Junta de Gobierno les encomiende. 4) Abstenerse de ostentar representaciones de casas competitivas, sin consentimiento de la Empresa respectiva; así como el deber de guardar el debido sigilo profesional en aquellas operaciones o contratos en que así se lo encarezcan por aquellas. 5) Prohibición de colaborar con personas que practiquen clandestinamente la profesión, encubriendo la falta de colegiación de las mismas. 6) Guardar el debido respeto a la Junta de Gobierno del Colegio, así como a los miembros que la componen. 7) Cumplir las Leyes Generales y Especiales, los Estatutos de este Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia, los Códigos y demás Reglamentación interna, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales en materia de su competencia.

<u>Artículo 84º.- Ejercicio de la potestad disciplinaria</u>	<u>Artículo 84º.- Ejercicio de la potestad disciplinaria</u>
El Presidente y la Junta de Gobierno del Colegio son competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria, ateniéndose a las siguientes normas: 1.- Se extenderá a la sanción de infracciones de deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión o al orden colegial. 2.- Se declarará previa la formación de expediente seguido por los trámites del Procedimiento Disciplinario que se establece en estos Estatutos. 3.- Comprenderá como correcciones las siguientes: a.- Apercibimiento por escrito. b.- Reprensión privada. c.- Suspensión de la Colegiación. d.- Expulsión del Colegio. 4.- No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penalmente, en los supuestos en que exista identidad de sujetos, de acciones y de fundamentos. De forma que, si iniciado un procedimiento sancionador, el Instructor aprecia que la presunta infracción puede ser constitutiva de delito o falta penal, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del órgano que haya ordenado la incoación del expediente para que este lo ponga en conocimiento del Ministerio Fiscal y suspender el procedimiento disciplinario hasta que recaiga sentencia firme en el proceso penal. Reanudada la tramitación del expediente disciplinario, tras la suspensión acordada, la resolución que se dicte deberá respetar los hechos determinantes del pronunciamiento judicial. 5.- Los interesados podrán conocer el estado de tramitación de sus procedimientos a través de la página Web del Colegio. 6.- Las penas y sanciones derivadas del ejercicio profesional que impongan los Tribunales a los Agentes Comerciales se harán constar en su expediente personal. 7.- Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar, en todo caso, en el expediente personal del colegiado.	El Presidente y la Junta de Gobierno del Colegio son competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria, ateniéndose a las siguientes normas: 1.- Se extenderá a la sanción de infracciones de deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión o al orden colegial. 2.- Se declarará previa la formación de expediente seguido por los trámites del Procedimiento Disciplinario que se establece en estos Estatutos. 3.- Comprenderá como correcciones las siguientes: a.- Apercibimiento por escrito. b.- Reprensión privada. c.- Suspensión de la Colegiación. d.- Expulsión del Colegio. 4.- No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penalmente, en los supuestos en que exista identidad de sujetos, de acciones y de fundamentos. De forma que, si iniciado un procedimiento sancionador, el Instructor aprecia que la presunta infracción puede ser constitutiva de delito o falta penal, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del órgano que haya ordenado la incoación del expediente para que este lo ponga en conocimiento del Ministerio Fiscal y suspender el procedimiento disciplinario hasta que recaiga sentencia firme en el proceso penal. Reanudada la tramitación del expediente disciplinario, tras la suspensión acordada, la resolución que se dicte deberá respetar los hechos determinantes del pronunciamiento judicial. 5.- Los interesados podrán conocer el estado de tramitación de sus procedimientos a través de la página Web del Colegio. 6.- Las penas y sanciones derivadas del ejercicio profesional que impongan los Tribunales a los Agentes Comerciales se harán constar en su expediente personal. 7.- Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar, en todo caso, en el expediente personal del colegiado. La Generalitat Valenciana a través del departamento que corresponda ejercerá la potestad disciplinaria cuando la infracción consista en el ejercicio de una profesión colegiada por aquellas personas que no cumplan la obligación de colegiación cuando la normativa que la regule lo exija o cuando realicen actuaciones profesionales mientras se ejecuta una sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión, y cuando vulneren una resolución administrativa o judicial firme de

	inhabilitación profesional, de declaración de incompatibilidad administrativa o profesional o de conflicto de intereses, o una disposición legal en que se establezca la prohibición de ejercicio.
<u>Artículo 87º.- Clases de faltas</u> Las faltas que pueden llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves. <u>Son faltas muy graves:</u> a.- El ejercicio de la profesión de Agente Comercial en cualquiera de sus modalidades por persona que, por el desempeño de sus funciones, sean éstas de índole oficial o privada, pueda ejercer coacción o gozar de privilegio para la compraventa de mercancías o el encargo de servicios. b.- Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan y, de modo específico, los que lleven consigo el incumplimiento, con intención de lucro, de los compromisos contraídos en el ejercicio de aquélla. c.- El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyan la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra cualquier compañero con ocasión del ejercicio profesional. 41 d.- El abuso de poder o lucro ilícito en el desempeño de cargos colegiales. e.- La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a estas cuando tengan como fines o realicen funciones que sean competencia propia y exclusiva del Colegio o las interfieran en algún modo. f.- La reiteración en falta grave. g.- El encubrimiento del intrusismo profesional. <u>Son faltas graves:</u> a.- El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio o por el Consejo Valenciano, o por el Consejo General en su caso, salvo que constituya falta de superior entidad. b.- La falta de respeto grave, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, o a cualquier compañero en el ejercicio profesional. c.- Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional. d.- Los actos de competencia desleal.	<u>Artículo 87º.- Clases de Infracciones</u> Las Infracciones que pueden llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves. <u>Son Infracciones muy graves:</u> a.- El ejercicio de la profesión de Agente Comercial en cualquiera de sus modalidades por persona que, por el desempeño de sus funciones, sean éstas de índole oficial o privada, pueda ejercer coacción o gozar de privilegio para la compraventa de mercancías o el encargo de servicios. b.- Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan y, de modo específico, los que lleven consigo el incumplimiento, con intención de lucro, de los compromisos contraídos en el ejercicio de aquélla. c.- El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyan la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra cualquier compañero con ocasión del ejercicio profesional. d.- El abuso de poder o lucro ilícito en el desempeño de cargos colegiales. e.- La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a estas cuando tengan como fines o realicen funciones que sean competencia propia y exclusiva del Colegio o las interfieran en algún modo. f.- El ejercicio de una profesión colegiada por aquellas personas que no cumplan la obligación de colegiación cuando la normativa que la regule lo exija o cuando realicen actuaciones profesionales mientras se ejecuta una sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión, y cuando vulneren una resolución administrativa o judicial firme de inhabilitación profesional, de declaración de incompatibilidad administrativa o profesional o de conflicto de intereses, o una disposición legal en que se establezca la prohibición de ejercicio. g.- El incumplimiento durante un plazo superior a 12 meses de las obligaciones económicas a las que venga obligado el colegiado, tanto las derivadas por impago de las cuotas colegiales, ordinarias y extraordinarias, como cualquier otro tipo de cuota social que reglamentaria pudiera serle impuesta.

e.- Los actos enumerados en el artículo anterior, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como muy graves. <u>Son faltas leves:</u> a.- La falta de respeto leve a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, o a cualquier compañero en el ejercicio profesional, cuando no constituya falta grave o muy grave. b.- La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias. c.- Las infracciones leves de los deberes profesionales. d.- Los actos enumerados en el artículo anterior, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves. Las faltas que pueden llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.	h.- La reiteración en falta grave. i.- El encubrimiento del intrusismo profesional. <u>Son Infracciones graves:</u> a.- El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio o por el Consejo Valenciano, o por el Consejo General en su caso, salvo que constituya falta de superior entidad. b.- La falta de respeto grave, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, o a cualquier compañero en el ejercicio profesional. c.- Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional. d.- Los actos de competencia desleal. e.- Los actos enumerados en el artículo anterior, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como muy graves. <u>Son Infracciones leves:</u> a.- La falta de respeto leve a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, o a cualquier compañero en el ejercicio profesional, cuando no constituya falta grave o muy grave. b.- La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias. c.- Las infracciones leves de los deberes profesionales. d.- Los actos enumerados en el artículo anterior, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves
<u>Artículo 88º.- Sanciones</u> Las sanciones y correcciones disciplinarias que pueden imponerse son: a.- <u>Por faltas muy graves:</u> 1.- Suspensión de la Colegiación por un plazo superior a seis meses y no superior a tres años. 2.- Expulsión del Colegio. b.- <u>Por faltas graves:</u> 1.- Suspensión de la Colegiación por un plazo no superior a seis meses c.- <u>Por faltas leves:</u> 1.- Apercibimiento por escrito.	<u>Artículo 88º.- Sanciones</u> Las sanciones y correcciones disciplinarias que pueden imponerse son: a.- <u>Por Infracciones muy graves:</u> 1.- Suspensión de la Colegiación por un plazo superior a seis meses y no superior a tres años. 2.- Expulsión del Colegio. b.- <u>Por Infracciones graves:</u> 1.- Suspensión de la Colegiación por un plazo no superior a seis meses c.- <u>Por Infracciones leves:</u> 1.- Apercibimiento por escrito.

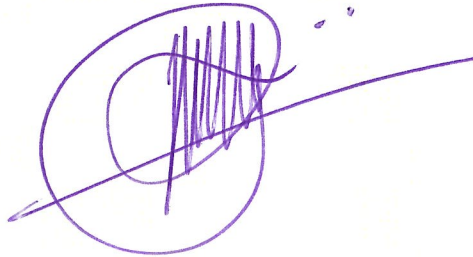
2.- Reprensión privada.	2.- Reprensión privada.
Artículo 89º.- Procedimiento sancionador Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno, y en su nombre, por el Presidente del Colegio, tras la apertura de expediente disciplinario, tramitado conforme al Reglamento de Procedimiento Disciplinario aprobado por el Consejo Valenciano de Colegios de Agentes Comerciales. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno tras la apertura de expediente disciplinario, tramitado conforme al Reglamento de Procedimiento Disciplinario aprobado por el Consejo Valenciano de Colegios de Agentes Comerciales. En defecto de dicho Reglamento se estará a lo dispuesto en Reglamento de Procedimiento Disciplinario aprobado por el Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España, y en defecto de éste, se estará a lo dispuesto en las normas de procedimiento sancionador contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo. La Junta de Gobierno y el Presidente podrán delegar sus facultades de instrucción de expediente disciplinario y de propuesta de resolución en un órgano que se pueda crear a tal fin. El acuerdo de imposición de sanción corresponderá en todo caso a la Junta de Gobierno. El plazo máximo para la tramitación del expediente y su elevación a la Junta de Gobierno será de tres meses, salvo prórroga por causa justificada que se consignará expresamente en él. La Junta de Gobierno del Colegio remitirá al Consejo Valenciano de Colegios de Agentes Comerciales testimonio de sus acuerdos de sanción en los expedientes por faltas graves o muy graves. Del resultado de toda denuncia por un colegiado se dará conocimiento al denunciante mediante acuerdo motivado.	Artículo 89º.- Procedimiento sancionador Las infracciones leves se sancionarán por la Junta de Gobierno, y en su nombre, por el Presidente del Colegio, tras la apertura de expediente disciplinario, tramitado conforme al Reglamento de Procedimiento Disciplinario aprobado por el Consejo Valenciano de Colegios de Agentes Comerciales. Las infracciones graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno tras la apertura de expediente disciplinario, tramitado conforme al Reglamento de Procedimiento Disciplinario aprobado por el Consejo Valenciano de Colegios de Agentes Comerciales. Salvo cuando la sanción derive del ejercicio de una profesión colegiada por aquellas personas que no cumplan la obligación de colegiación cuando la normativa que la regule lo exija o cuando realicen actuaciones profesionales mientras se ejecuta una sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión, y cuando vulneren una resolución administrativa o judicial firme de inhabilitación profesional, de declaración de incompatibilidad administrativa o profesional o de conflicto de intereses, o una disposición legal en que se establezca la prohibición de ejercicio. En estos casos, será la Generalitat, quien mediante el departamento que corresponda, ejercerá la potestad disciplinaria En defecto de dicho Reglamento se estará a lo dispuesto en Reglamento de Procedimiento Disciplinario aprobado por el Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España, y en defecto de éste, se estará a lo dispuesto en las normas de procedimiento sancionador contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo. No obstante cuando la infracción muy grave cometida consista en el incumplimiento del pago de las obligaciones económicas a las que venga obligado el colegiado durante un plazo superior a 12 meses, tanto las derivadas por impago de las cuotas colegiales, ordinarias y extraordinarias, así como cualquier otro tipo de cuota social que reglamentaria pudiera ser les impuesta, se establecerá un procedimiento especial, consistente en dar traslado al colegiado del inicio del expediente por la comisión de una infracción muy grave con propuesta de resolución, para que en el plazo máximo de 15 días hábiles alegue lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo será la Junta de Gobierno quien resolverá en el plazo de un mes la sanción que corresponda.

	La Junta de Gobierno y el Presidente podrán delegar sus facultades de instrucción de expediente disciplinario y de propuesta de resolución en un órgano que se pueda crear a tal fin. El acuerdo de imposición de sanción corresponderá en todo caso a la Junta de Gobierno. El plazo máximo para la tramitación del expediente y su elevación a la Junta de Gobierno será de tres meses, salvo prórroga por causa justificada que se consignará expresamente en él. La Junta de Gobierno del Colegio remitirá al Consejo Valenciano de Colegios de Agentes Comerciales testimonio de sus acuerdos de sanción en los expedientes por faltas graves o muy graves. Del resultado de toda denuncia por un colegiado se dará conocimiento al denunciante mediante acuerdo motivado.
--	---

2º.- *Facultar al Sr. Presidente y Secretario del Colegio Oficial Profesional de Agentes Comerciales de Valencia para que proceda a solicitar la inscripción y publicación de la toma de dicho acuerdo.*

Valencia, 7 de Febrero de 2020.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

